



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
DE PUERTO TEJADA - CAUCA**

Auto Interlocutorio N°522  
Expediente N° 2020-00247-00

Puerto Tejada – ©, Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Siendo competente éste despacho conforme lo dispuesto en el Art. 17-3 del C.G.P. para conocer de la solicitud de Matrimonio Civil elevada por **JOHAN ANDRES ASPRILLA CARABALI Y MELIDA MARIA CABRERA MARTINEZ**, atendiendo las previsiones expuestas en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), que deroga los artículos 126, 128 y algunas expresiones de los artículos 129, 130, 133 y 136 del C. Civil, el Juzgado

**DISPONE**

1.- ADMITIR la solicitud de MATRIMONIO CIVIL formulada por **JOHAN ANDRES ASPRILLA CARABALI Y MELIDA MARIA CABRERA MARTINEZ**. En consecuencia FIJAR para el día miércoles veinte (20) de enero de 2020, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), la celebración de la audiencia de matrimonio civil de los contrayentes señores **JOHAN ANDRES ASPRILLA CARABALI Y MELIDA MARIA VABRERA MARTINEZ**, fecha en la cual deberán conectarse de manera virtual los contrayentes con sus dos testigos (art. 135 del C. Civil), a través de la **plataforma que para esa fecha y hora disponga el área de soporte tecnológico - videoconferencias de la Rama Judicial**. Para tal efecto, antes de la iniciación del acto, se les enviará a sus correos electrónicos o celulares la dirección web (ID) correspondiente, para que se conecten a la audiencia, mediante enlace que será suministrado por la Mesa de Ayuda Soporte de Video Conferencias de la Rama Judicial. Se les solicita a los contrayentes y testigos que 20 minutos antes de la realización de la audiencia envíen escaneados sus documentos de identificación.

2.- Quienes consideren que existen causales que impidan la celebración de éste matrimonio, deberán manifestarlo hasta antes de su ceremonia. (Art. 132 del C. Civil)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE**

TTP.